



**Radicado. 680812017000219**

**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 11 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345774 de fecha 20140203 por valor de \$ 814,950.00  
Resolución No. S204881 de fecha 03 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 347573 de fecha 20140227 por valor de \$ 225,849.00  
Resolución No. S223232 de fecha 28 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 345118 de fecha 20140628 por valor de \$ 407,983.00  
Resolución No. S241848 de fecha 29 de Julio del año 2014.

Comparendo número 357019 de fecha 20140818 por valor de \$ 406,129.00  
Resolución No. S243181 de fecha 16 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 365381 de fecha 20150306 por valor de \$ 820,144.00  
Resolución No. S267860 de fecha 08 de Abril del año 2015.

Comparendo número 367807 de fecha 20150430 por valor de \$ 815,872.00  
Resolución No. S290605 de fecha 01 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004722949 de fecha 20160827 por valor de \$ 421,940.00 Resolución No. S343429 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MARCO ANTONIO FUNEZ RANGEL** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1001815059** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 3,912,867.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **MARCO ANTONIO FUNEZ RANGEL** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 345774 de fecha 03 de Febrero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA( 814,950.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 347573 de fecha 27 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE( 225,849.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 345118 de fecha 28 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES( 407,983.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 357019 de fecha 18 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE( 406,129.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 365381 de fecha 06 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO( 820,144.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 367807 de fecha 30 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS( 815,872.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004722949 de fecha 27 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA( 421,940.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción



legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR